

gistro de la Propiedad de bienes o derechos reales situados en las playas y zona marítimo-terrestre no deslindada, se practicará el asiento que proceda y el Registrador dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas del asiento practicado, remitiéndole certificado literal del mismo, circunstancia que se hará constar en nota extendida al margen del asiento y al pie del título presentado.

Segunda.—Aprobado el deslinde, la Administración deberá ejercitar las acciones reivindicatorias que procedan respecto a los bienes de dominio público.

Si la Administración no ejercitare tales acciones podrá ser requerida al efecto por las Corporaciones Locales interesadas, y si no lo efectuare en el plazo de seis meses, dichas Corporaciones podrán subrogarse y ejercitarlas en nombre e interés de aquélla.

Los titulares inscritos que se allanaren a las acciones reivindicatorias previstas en esta Ley podrán solicitar la oportuna concesión que legalice su situación, y el Ministerio de Obras Públicas, o el de Comercio, en su caso, la otorgarán salvo en el supuesto de que represente perjuicio notorio para los intereses públicos.

Tercera.—Por la Presidencia del Gobierno se designará una Comisión Interministerial, de la que formarán parte representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Agricultura, Comercio e Información y Turismo y de la Organización Sindical, para establecer la delimitación de zonas de interés pesquero prevista en el número cuatro del artículo once.

DISPOSICION FINAL

Única.—Uno. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Dos. El Gobierno podrá dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo de la presente Ley, y en el plazo de seis meses publicará la relación de las disposiciones que resulten derogadas, así como de las subsistentes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia de 2.917.933 pesetas para satisfacer a la Dirección General de la Guardia Civil y al Parque Móvil de Ministerios Civiles obligaciones por transporte de personal en el año 1967, pendientes de pago por insuficiencia presupuestaria.

La liquidación de los gastos ocasionados durante mil novecientos sesenta y siete a la Dirección General de Prisiones por transporte de personal supone un descubierta a favor de los Parques Móviles de la Guardia Civil y de los Ministerios Civiles, porque la cifra incluida con tal fin en los Presupuestos Generales del Estado ha sido inferior al montante real de aquellas obligaciones.

Para obviar esta dificultad ha instruido el Ministerio de Justicia un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente al otorgamiento de los recursos, se convaliden las obligaciones que han excedido de su dotación legislativa.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete por un importe total de dos millones novecientos diecisiete mil novecientas treinta y tres pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a gastos de transportes de personal.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por la aludida cuantía de dos millones novecientos diecisiete mil novecientas treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Prisiones»; capítulo dos, «Compra de

bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitres, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto adicional, «Para satisfacer los gastos de transporte de penados y de personal de la Dirección General de Prisiones durante el año mil novecientos sesenta y siete».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 30/1969, de 26 de abril, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Educación y Ciencia, por 27.664.474 pesetas, con destino a satisfacer retribuciones del cuarto trimestre de 1967 al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física de los Centros de Enseñanza Media.

La Ley número uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, establece, en su artículo tercero, que las retribuciones del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, de los Centros de Enseñanza Media, serán, a partir del cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y siete, análogas a las de los demás Profesores especiales de los mismos establecimientos.

Para la efectividad de estos preceptos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado los recursos precisos para el cuarto trimestre del pasado año mil novecientos sesenta y siete, como créditos extraordinarios que, en su trámite de concesión, han sido informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto cuatrocientos sesenta y cuatro, «A Instituciones especiales, partidas adicionales, y con arreglo al siguiente detalle: Al subconcepto tres, «Al Frente de Juventudes, Delegación Nacional, para atender a sus fines propios, a librar en firme y por dozavas partes», diez millones ciento noventa y dos mil trescientas setenta y tres pesetas; y al subconcepto cuatro, «A la Sección Femenina, para atender a sus fines generales, a librar en firme y por dozavas partes, diecisiete millones cuatrocientas setenta y dos mil ciento una pesetas. Dichos créditos se destinan expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, durante el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y siete».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 31/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, por 6.554.611 pesetas, para satisfacer gastos de incorporación y retorno de funcionarios del Departamento destinados en las Oficinas Comerciales en el extranjero.

Durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete se cumplió el plazo reglamentario de destino en el extran-